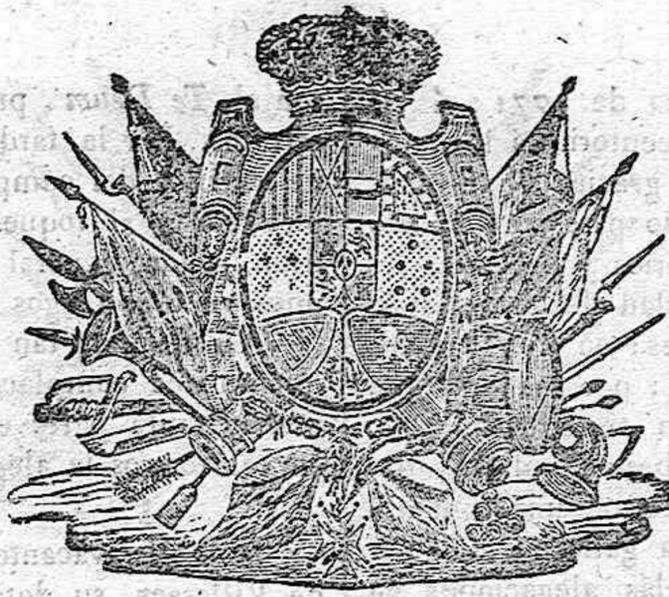


Precio 3 ctos.

Número 61.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 22 de Mayo de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

COLECCION

DE LAS ALEGACIONES FISCALES

del

EXCMO. SR. CONDE DE CAMPOMANES.

Publicada, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, fiscal que ha sido y actualmente magistrado del tribunal supremo de Justicia.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre fiscal y despues gobernador del Consejo y Cámara de Castilla, D. Pedro Rodriguez de Campomanes, no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interés; por lo mismo en ellas se halla el gérmen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilación de las leyes del Reino para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Sr. D. Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea enriquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administración. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes é impedian los progresos y el fomento de la nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fue-

ron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones Fiscales deben ser utilizadas en el día, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interés público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los nuncios de la Sta. Sede en estos reinos, á las de su auditor, al tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes

y despues del breve de 26 de Marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su prévio pase para su uso ó su retencion: á las bulas, monitorios y demas actos depresivos de la regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de regalía: por manera, que esta parte de la coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de la mesta, los de fomento de las artes, industrias y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resúmen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea 48 páginas de impresion en 4º regular, buen papel y de carácter de letra, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de 5 rs. por entrega; y de 6 en las provincias.

Y se recomienda la suscripcion á esta obra interesante á instrucción para todos los pueblos, prometiéndose tendrá en la provincia la acogida que es de esperar de sus ilustrados habitantes. Segovia 7 de Abril de 1841.—*Joaquin Sanz de Mendiando.*

El Ayuntamiento constitucional de Santa María de Nieva tan luego como recibió la alhagüena noticia del nombramiento de único Regente del Reino, que los representantes de la nacion habian hecho en el invicto Duque de la Victoria y de Morella, se entregó al mas grande regocijo para celebrar tan acertada eleccion. Repique de campanas, iluminacion y baile fue lo que dispuso en el momento, de ínterin acordaba una funcion capaz de un pueblo que está entregado al júbilo por ver al frente al que arrolló las masas enemigas en todos los puntos en que se presentó para consolidar la paz, la libertad y el trono constitucional de la inocente ISABEL.

El dia 16 á las nueve de la mañana se formó la Milicia ciudadana, para en union de la corporacion y personas respetables del pueblo, pasar al Templo á dar gracias al Todopoderoso con un solemne *Te Deum* que se celebró, y en seguida acompañar á las Casas Consistoriales donde estaba preparada una vistosa carroza con los retratos de nuestra adorada REINA y Regente, la cual se condujo en triunfo por la carrera de costumbre que estaba colgada, tirada por diez niñas vestidas de blanco como enseña de la paz: concluido se colocaron los retratos dando vista á la plaza, con guardia de honor que hicieron los gastadores del batallon de la Milicia que tambien escoltaron la carroza. Tres salvas fue la señal que indica-

ron el *Te Deum*, principio de carrera y colocacion de retratos. Por la tarde á las tres hubo una gran corrida de novillos del campo de Portillo, concluida ésta bailes públicos y al toque de oraciones repique de campanas, iluminacion general, infinidad de tiros y cohetes, con unos vistosos fuegos artificiales.

Asi terminó tan fausta noticia, teniendo el Ayuntamiento una complacencia al ver que sus moradores tomaban tanta parte en este regocijo y que estaba pintada en sus rostros la alegría.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Villaseca, su dotacion ciento veinte fanegas de trigo mediano, cobradas por su cuenta en las eras, casa de valde, libre de contribuciones ordinarias y extraordinarias; las personas que lo soliciten dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte.

La escuela de primeras letras de la villa de Escalona se halla vacante, por defuncion de D. Eusebio Jimeno que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1100 reales segun reglamento, y ademas 500 id. por la enseñanza de niñas, pagados todos de los fondos de propios: los que deseen tomarla á su cargo dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de la indicada villa, estando adornados de todas las circunstancias prevenidas por la ley, pues al que fuese agraciado se le pondrá en posesion, prévia la debida aprobacion.

La tan acreditada medicina de Riaza para cortar tercianas y cuartanas rebeldes asi como para las cotidianas, fué analizada hace dos años en la villa de Coca, por un regente de Farmacia, y puesta en práctica todo este tiempo ha producido superiores resultados; motivo por el cual su autor se ve en la casi obligacion de manifestarlo al público. Las propiedades fisicas olor, color y sabor, podrán convencer hasta el mas receloso de que es igual á la primera: si es que no quiere tomarse la molestia de preguntar al facultativo de dicha villa donde se despacha, en casa del analizante á 25 rs.

Asi mismo se despacha un agua para cortar radicalmente la sarna sin reproducirse, cuya circunstancia de no despedir olor, la hace mas apreciable, su precio es 9 reales la libra medicinal suficiente para curarse el mas propagado.

Si con certificacion de facultativo probase el que quisiera servirse de esto, no surten los efectos propuestos, se les devolverá su dinero. En obsequio de la humanidad doliente he de merecer de los Sres. Alcaldes den el ensanche posible á este anuncio.

En la noche del 19 del corriente han faltado de las inmediaciones del rancho de Alfaro una yegua y un caballo, cuyas señas se ponen á continuacion, propios de Isidro Sanz Estirado, vecino de Arcones; la persona que tenga noticia de su paradero tendrá la bondad de avisarlo á su dueño quien lo agradecerá.

Señas de la yegua. Edad cinco á seis años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con hierro en el anca derecha en forma de T, calzada de los pies y estrella en la frente; se hallaba criando.

Id. del caballo. Color castaño, alzada de siete cuartas, de cuatro años cumplidos de edad y defectuoso el casco de una mano.